



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 461
RADICADO N° 2021-00189-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, mediante auto del 21 de junio de 2021, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas en el escrito so pena de rechazo de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no se satisfacen los requisitos que contiene el artículo 25 del CPTSS en coherencia con lo exigido por el Decreto 806 de 2020 en virtud de la implementación de las tecnologías de la información tal y como pasará a exponerse.

Si bien se indica la procedencia de los correos que aduce corresponden a los demandados, tal titularidad no es debidamente acreditada, en la medida que el correo de notificación de la sociedad EMFRUT CHARLY S.A.S no se constituye necesariamente en la dirección virtual de notificación de los demandados como personas naturales, lo que a su turno conlleva a la insatisfacción del requisito que contempla el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, es claro que los requisitos exigidos, sobre todo los que tienen que ver con los fundamentos fácticos deben integrarse al escrito de demanda para que sean objeto de pronunciamiento por la contraparte, lo que no ocurre en este caso con el hecho segundo de la demanda.

Aún cuando pretende se declare la existencia de un contrato de trabajo ejecutado entre el 15 de junio de 2005 y el 17 de diciembre de 2020 con los demandados, no presenta claridad frente a la intervención de Emfrut Charly S.A.S, ya que sin precisar data, advierte que solo hasta el 2020 es constituida y es quien se empezó

a encargar de pagos y aportes, pero este tiempo interviene en el lapso que pretende sea declarada la relación laboral.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GLORIA PATRICIA FLOREZ LOAIZA en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108

hoy 01 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1679f8f8d144113ec12b5be187d7fb7db1c0bcc7710499a1ea59f2cfc1243f**

Documento generado en 30/06/2021 01:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**